

ANEXO II

SOLICITUD DE CRONOGRAMAS Y PERMISOS

1. PLANES DE OBRA Y CRONOGRAMA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TELECOMUNICACIONES

1.1 Todas las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones previstas en el artículo 6 del Anexo I de la Ley 5.901 que prevean ejecutar obras que afecten la vía pública, deberán presentar sus respectivos planes de obra y cronogramas ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en su rol de Autoridad de Aplicación.

1.2 Se entiende por Plan de Obras (PDO) al instrumento de planificación mediante el cual se informan las intervenciones que implican afectación de vereda y/o calzada, ya sea en esquema de trazas o por polígonos, con el objetivo de garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio mediante tareas de mantenimiento, renovación o expansión de su infraestructura. La presentación del Plan de Obras Anual deberá efectuarse con una antelación de dos (2) meses al inicio del año calendario correspondiente, fijándose como límite máximo improrrogable el cierre del primer bimestre, y deberá ser actualizado de manera semestral. Dicha presentación deberá realizarse completando obligatoriamente los formatos y formularios digitales que la Autoridad de Aplicación disponga, en el cual se informarán los atributos de cada obra (estado, fechas, tipología, etc.), a fin de estandarizar la información para su posterior consolidación.

1.3 En toda solicitud de permiso vinculada a trabajos, intervenciones u obras en la vía pública, se deberá consignar un Identificador de Plan de Obra (ID PLAN DE OBRA) respecto de los tramos y/o intervenciones que integren un mismo conjunto de obra, a fin de garantizar la trazabilidad y vinculación de las actuaciones asociadas. Dicho identificador deberá agrupar todos aquellos tramos, etapas o intervenciones que integren una misma planificación operativa o conjunto integral de obra. La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, determinará los alcances, condiciones técnicas, formato y mecanismos de asignación del identificador ID Plan de Obra.

1.4 La Autoridad de Aplicación podrá requerir información complementaria que considere necesaria, la cual deberá ser presentada dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su requerimiento. Asimismo, todas las obras comprendidas en el marco del Plan de Obra (PDO) presentado quedarán sujetas a su análisis y a las coordinaciones que fueran necesarias, pudiendo la autoridad de aplicación determinar su aprobación, anulación y/o reprogramación. La Dirección General Planificación y Coordinación Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá denegar los permisos de obras que no se ajusten a los plazos y formatos

establecidos en la presente normativa.

2. PLANES Y CRONOGRAMAS EXCLUSIVOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Autoridad de Aplicación será responsable de consolidar la información recibida de las distintas áreas de Gobierno en un cronograma de obras unificado en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Título I de la Ley 5.901. Dicho cronograma deberá ser actualizado con una periodicidad bimestral. La comunicación de las actualizaciones del cronograma de obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizará por los medios que la Autoridad de Aplicación considere fehacientes.

3. PLANES Y CRONOGRAMAS EXCLUSIVOS DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TELECOMUNICACIONES

3.1 Las empresas prestatarias de servicios públicos y/o las empresas de telecomunicaciones deberán suscribir un documento de declaración jurada en la cual se comprometan a mantener en estricta confidencialidad toda la información obtenida en el marco de la presente normativa. Dicha información únicamente podrá ser transferida a terceros con el previo consentimiento de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora.

3.2 Se establece la obligatoriedad de presentar un Plan Estratégico Quinquenal como instrumento de planificación de largo plazo en concordancia con los planes de inversión, mantenimiento, renovación y/o expansión de infraestructura, que oportunamente se presenten ante los respectivos entes reguladores u organismos de control competentes. Dicho plan deberá ser presentado cada cinco (5) años, durante el último trimestre del año anterior al inicio del quinquenio mediante un informe en formato digital, conforme requisitos y lineamientos que establezca la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o quien en un futuro la reemplace. El Plan Estratégico Quinquenal deberá detallar las principales áreas geográficas de intervención, los objetivos de inversión y las metas de renovación o expansión de infraestructura para dicho período. Este plan servirá como marco de referencia para los Planes de Obras Anuales subsiguientes de carácter operativo según lo estipulado en el punto 1.2 del presente anexo.

3.3 Toda obra que no haya sido incluida en el PDO Anual o en su actualización semestral deberá ser informada a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a su fecha de inicio prevista, salvo casos de emergencia debidamente justificados y documentados.

3.4 Se entiende por Plan Conforme a Obra (PCO) al registro final y definitivo de las obras ejecutadas por la empresa en la vía pública. Finalizado el año calendario, y durante el primer trimestre del año

siguiente, la empresa prestataria deberá presentar el PCO consolidado de todas las obras informadas en el Plan de Obras (PDO) del año anterior que hayan sido finalizadas. La presentación de este deberá constar obligatoriamente de los siguientes dos (2) elementos: a) Un formulario digital provisto por la Autoridad de Aplicación, en el cual se informarán las características de cada obra (estado, fechas, tipología, etc.). b) Un plano digital georreferenciado (en formato SHP, CAD o DXF), el cual deberá contener la ubicación definitiva de las nuevas trazas y deberá ser consistente con la información declarada en el formulario digital.

3.5 Se entiende por Declaración Jurada de Infraestructura Existente (DDJJ) a la presentación detallada de las empresas prestatarias de servicios públicos y telecomunicaciones, con el fin de declarar la totalidad de su infraestructura, dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea que se encuentre subterránea, en la superficie y/o espacio aéreo. Dicha presentación deberá realizarse con carácter anual, durante el primer trimestre de cada año calendario, y conforme los mismos términos, condiciones y lineamientos establecidos en el punto 3.4.

4. TRAMITACIÓN DEL PERMISO

4.1 La solicitud y otorgamiento de permisos prevista en el artículo 7 del Título II de la Ley 5.901 se realiza a través de la Dirección General Planificación y Coordinación Intervenciones Urbanas, o su continuadora, sin perjuicio de cualquier otro permiso y/o autorización que deba tramitarse ante otras autoridades locales o nacionales que fueran necesarios a los fines de ejecutar los trabajos requeridos.

4.2 Las solicitudes se tramitan mediante el Sistema Informático de Planificación de Recursos (SAP), para lo cual los solicitantes deben requerir el correspondiente alta de usuario y tomar la capacitación pertinente promovida por la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora.

4.3 Toda la información ingresada en el marco de la tramitación del permiso tiene carácter de declaración jurada y es pasible de las sanciones correspondientes a la normativa vigente en caso de falsedad. La documentación acompañada debe ser suscripta por el representante técnico del solicitante y/o de su contratista.

4.4 Se podrá requerir al solicitante información adicional previa al otorgamiento del permiso cuando se considere pertinente o la readecuación de la solicitud a la tipología de permiso que corresponda según las obras a realizar.

4.5 Asimismo, se podrá solicitar a las empresas la carga de información en etapa de factibilidad, por el medio que la Autoridad de Aplicación disponga, para la ejecución de obras en acera y/o calzada, de forma previa a la solicitud y otorgamiento de permisos, con el objeto de realizar un análisis técnico

sobre la viabilidad de intervención. La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá proceder a su rechazo o aprobación. Aprobada la factibilidad para la realización de las obras, la empresa solicitante contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de aprobación para efectuar la carga del permiso correspondiente. Las empresas deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas que informe la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora.

4.6 De no proceder a la carga del permiso en el sistema dentro del plazo indicado, la aprobación de la factibilidad carecerá de validez, quedando a discreción de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora, efectuar un nuevo análisis de esta y requerir, en caso de que corresponda, la carga de una nueva factibilidad a los fines de aprobarla o rechazarla.

4.7 La aprobación de la factibilidad no implica la aprobación de los permisos solicitados con posterioridad ni la autorización para ejecutar las obras en la vía pública, por lo que se deberá hacer la carga correspondiente en SAP.

4.8 La mera presentación de la solicitud del permiso no implica autorización para ejecutar los trabajos, sin perjuicio de lo previsto en materia de permisos de emergencia.

4.9 El permiso concedido es a título precario y puede ser revocado, modificado o sustituido por la autoridad administrativa sin derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del permisionario.

4.10 Los trabajos deberán iniciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha de inicio prevista en el permiso otorgado, salvo que ello resulte imposible por causas no imputables al permisionario o a su contratista, debidamente acreditadas.

4.11 Previo al inicio de los trabajos, el permisionario deberá contar con el acopio suficiente de los materiales de reposición necesarios, incluido el solado para aperturas en veredas, a fin de garantizar los cierres definitivos. Esta situación deberá acreditarse mediante la presentación de los comprobantes de compra correspondientes ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas de la Secretaría de Mantenimiento Urbano, o la que en el futuro la reemplace.

4.12 A los fines de la ejecución de aperturas y/o roturas en la vía pública, deberán observarse todas las medidas de seguridad previstas en el Anexo VI de la presente Resolución.

5. PERMISO PROGRAMADO

5.1 Los permisos programados tendrán lugar en los siguientes casos, siendo la enumeración meramente enunciativa:

- a) ejecución de sondeos de investigación en el subsuelo de la vía pública;
- b) para la realización de obras de la Administración Pública u otros entes públicos o privados;
- c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para la expansión de red incluyendo la instalación de nuevas cámaras transformadoras y el tendido de cableados subterráneos, el tendido de cable en red existente, la instalación de nuevos suministros domiciliarios con extensión de red, la habilitación, rehabilitación, mantenimiento o mejora de la red y la modificación en instalaciones accesorias;
- d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la habilitación, rehabilitación, mantenimiento, mejora o expansión de la red, la instalación de nuevos suministros domiciliarios con extensión de red y la instalación de bocas de registro;
- e) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la expansión, mantenimiento o renovación de la red;
- f) en el caso de empresas prestatarias del servicio de telecomunicaciones, para el corrimiento y desvío de ductos, el mantenimiento, mejora o desobstrucción de red sin corte de suministro, la instalación de nuevos suministros domiciliarios, la expansión de red y la instalación o vinculación de cámaras.

5.2 Para las aperturas programadas ordinarias, el permiso debe solicitarse con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha estipulada para el inicio de la obra.

5.3 Para las aperturas programadas extraordinarias debe tramitarse la aprobación del proyecto con un plazo mínimo de 20 (veinte) días hábiles anteriores a la fecha estipulada para el inicio de la obra. Posteriormente, cada uno de los trabajos involucrados en el proyecto debe tramitarse como apertura programada ordinaria.

La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, determina en cada caso si, por las dimensiones y/o plazos de la obra solicitada, se requerirá la tramitación de un permiso programado extraordinario en los términos del inciso b) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18.

5.4 Los permisos programados solicitados en el marco de un plan de obra, de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo, deberán ser ejecutados con intervención del 100% de operarios certificados en el caso que la Autoridad de Aplicación así lo requiera. En caso de no contar con los mismos, deberá utilizarse la obra en cuestión para proceder a certificar operarios, conforme los recaudos establecidos en el artículo 7 del Anexo I.

5.5 Si se tratara de una obra a realizar por etapas, en caso de que se considere necesario, la Dirección

General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá supeditar el avance de esta a la inspección de la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano o quien en un futuro los reemplace.

5.6 La solicitud del permiso para aperturas programadas ordinarias debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) consignar el Identificador de Plan de Obra conforme lo indicado en el artículo 1.3 del presente Anexo;
- b) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;
- c) presentar un croquis que indique el perímetro de la obra o espacio de la vía pública involucrado;
- d) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;
- e) declarar calles y alturas a intervenir, normalizadas conforme al callejero de “API Servicios Geo” del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- f) presentar memoria descriptiva y cronograma de tareas;
- g) en caso de requerirse corte total o parcial de calzada u ocupación de la ciclovía o biciesenda deberá presentar el esquema de desvíos y señaléticas conforme el Manual de Señalización Vial Transitoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente a tal efecto;
- h) presentar un estudio de interferencias respecto de la infraestructura existente perteneciente a las empresas prestatarias de servicios públicos, redes de telecomunicaciones y cualquier organismo gubernamental que posea instalaciones o infraestructura con afectación sobre la traza objeto de intervención, debiendo dicha documentación ser emitida y/o conformada por los organismos, empresas o entidades titulares de las instalaciones e infraestructura involucradas;
- i) identificar a los contratistas que intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;
- j) la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina del 100% de operarios certificados con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico

y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo con las reglas del buen arte;

k) acompañar, en los casos en que la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora lo solicite, comprobantes de compra correspondientes al acopio de material necesario para reparar la vereda;

5.7 La solicitud del permiso para aperturas programadas extraordinarias debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente y con los siguientes:

a) Contar con la instancia de factibilidad, por el medio que disponga la Autoridad de Aplicación, para la ejecución de obras en acera y/o calzada, de manera previa a la solicitud y otorgamiento del permiso, a fin de realizar el análisis técnico de viabilidad de la intervención. La Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o la que en el futuro la reemplace, podrá aprobar o rechazar dicha factibilidad.

b) el relevamiento fotográfico actualizado de la traza;

c) en caso de corresponder, demás permisos y/o autorizaciones que deban tramitarse ante otras autoridades locales o nacionales, informe de impacto ambiental y demás documentación sobre la obra en particular;

d) en caso de corresponder, deberá presentar la autorización extendida y proyecto de trabajo de la empresa de servicio público y contrato con el cliente, en los términos del inciso b) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18;

e) acompañar, como requisito indispensable para la tramitación del permiso extraordinario, una póliza de seguro de caución vinculada a la obra a ejecutar, la cual deberá contener cláusula de no repetición a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.8 Los trámites de aperturas programadas extraordinarias en los términos del inciso b) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18, deben ser tramitados por el solicitante, o por apoderado a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 429/13 y Resolución 63/SECITD/21).

6. PERMISO DE CONTINGENCIA

6.1 Los permisos de contingencia se solicitan en los siguientes casos, siendo la enumeración meramente enunciativa:

a) cuando se requiera la realización de obras de la Administración Pública que entrañen una

contingencia en los términos del artículo 12 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18;

b) ante intimaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la reparación de cierres que hubieran sido realizados defectuosamente;

c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para la instalación de nuevos suministros domiciliarios sin extensión de red, el mantenimiento o mejora de la red ante posible pérdida de suministro y demás intervenciones orientadas a evitar la pérdida inminente del suministro;

d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la instalación o recambio de tapas, marcos y medidores y la instalación de nuevos suministros domiciliarios sin extensión de red;

e) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la instalación de nuevos suministros domiciliarios;

f) en el caso de empresas prestatarias del servicio de telecomunicaciones, para el restablecimiento del suministro, la colocación o recambio de columnas y la reposición o recambio de tapas y marcos.

6.2 La solicitud del permiso de contingencia debe presentarse con una antelación no menor a dos (2) días hábiles de la fecha estipulada para el inicio de la obra.

6.3 La solicitud del permiso de contingencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;

b) consignar el Identificador de Plan de Obra conforme lo indicado en el apartado 1.3 del presente Anexo;

c) presentar un croquis que indique el perímetro de la obra o espacio de la vía pública involucrado;

d) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;

e) declarar calles y alturas a intervenir, normalizadas conforme al callejero de "API Servicios Geo" del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

f) en caso de requerirse corte total o parcial de calzada u ocupación de la ciclovía o biciesenda deberá presentar el esquema de desvíos y señaléticas conforme el Manual de Señalización Vial Transitoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente a tal efecto;

g) identificar a los contratistas que intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa

de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;

h) la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina del 100% de operarios certificados con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo con las reglas del buen arte;

i) acompañar, en los casos en que la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, lo solicite, comprobantes de compra correspondientes al acopio de material necesario para reparar la vereda;

7. PERMISO DE EMERGENCIA

7.1 Los permisos de emergencia se solicitan en los siguientes casos, siendo la enumeración taxativa:

a) para la realización de obras de la Administración Pública que entrañen una emergencia en los términos del artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario 81/18;

b) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para el restablecimiento del suministro, por la ocurrencia de un riesgo eléctrico con compromiso grave de la seguridad pública y la reposición o recambio de tapas y marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública;

c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la reparación de roturas en la infraestructura de red, escapes en la vía pública, hundimientos o socavamientos y filtraciones en redes de terceros, el restablecimiento del suministro y la reposición o recambio de tapas y marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública;

d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la reparación de escapes, el restablecimiento del suministro y la reposición o recambio de tapas o marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública;

7.2 Bajo esta modalidad de permiso, el solicitante debe denunciar la emergencia ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en el mismo momento en que se iniciare la ejecución de la obra, mediante cualquiera de los medios habilitados al efecto e indicando su ubicación técnica, conforme al callejero de "API Servicios Geo" del Gobierno de

la Ciudad de Buenos Aires;

7.3 La solicitud del permiso de emergencia debe presentarse, como máximo, dentro de las dos (2) horas corridas de comenzados los trabajos. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas posteriores se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;

b) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura acompañando informe técnico que acredite la emergencia denunciada y/o falta de servicio en la zona afectada, indicando si está asociada a un reclamo efectuado por usuario del servicio y detallando, en su caso, número o código de referencia y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;

c) identificar a los contratistas que intervinieron o intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;

d) la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina del 100% de operarios certificados con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo con las reglas del buen arte;

e) en caso de realizar corte total o parcial de calzada u ocupación de la ciclo vía o biciesenda, conforme surge de la emergencia, deberá respetar y presentar el esquema de desvíos y señaléticas conforme el Manual de Señalización Vial Transitoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente a tal efecto.

7.4 El plazo manifestado por el permisionario debe ser el necesario para ejecutar las tareas de reparación de la falla que configuró la emergencia y su correspondiente cierre.

7.5 Una vez subsanado el motivo que configuró la emergencia, el permisionario debe tramitar los permisos programados y/o de contingencia que correspondan para ejecutar las obras complementarias que fueran necesarias.

8. REQUISITOS ESPECIALES

8.1 Si el permiso solicitado involucra obras en distritos Arquitectura Especial (AE), Área de Protección Histórica (APH) o Urbanización Parque (UP), según nomenclatura del Código Urbanístico, o en zonas

que por sus condiciones la autoridad de aplicación disponga la necesidad de intervención de otra área de Gobierno, se debe obtener de manera previa la conformidad del órgano correspondiente, quien se expedirá sobre las exigencias y particularidades de ejecución de la zona.

8.2 El requisito del apartado 8.1 se aplicará cuando el permiso solicitado involucre otras áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido declaradas de protección especial o que se encuentre en período de garantía por una obra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.3 Aquellos frentes cuya ejecución de acera y/o calzada haya sido ejecutada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se les dará una tutela especial a efectos de su estado de conservación durante el plazo de un año.

8.4 En caso de solicitarse y concederse permisos programados o de contingencia sobre un frente en conservación, deberá efectuarse por medio del 100% de operarios certificados, capacitados en la forma de efectuar el desmonte, apertura de la acera y su posterior cierre.

8.5 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá denegar permisos mencionados en el apartado 8.4, si previamente los solicitantes no acreditasen la disponibilidad de operarios certificados para su intervención.

8.6 En caso de detectarse intervención por emergencia en un frente en conservación, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá solicitar la intervención de operarios certificados para la ejecución del cierre.

9. SOLICITUD DE AMPLIACIONES

9.1 Las ampliaciones referentes al permiso concedido deben solicitarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cierre establecida en el permiso y detallar los motivos de esta, indicando nuevo plazo, volumen y/o superficie. Asimismo, debe acompañarse a la solicitud la ampliación de la garantía prevista en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley 5.901, si así correspondiese.

9.2 Se concederá hasta una (1) única ampliación del permiso por cada apertura, excepto que se susciten conflictos gremiales, factores meteorológicos que impidan totalmente la realización de los trabajos, cuestiones técnicas debidamente fundadas y/u otras causas no imputables directamente al permisionario ni a su contratista.

9.3 En los permisos programados y en los permisos de contingencias la ampliación se concederá, como máximo, por la mitad del plazo otorgado en el permiso original.

9.4 En los permisos de emergencia no se concederá ampliación alguna. Finalizados los motivos que

dieron lugar a la emergencia, se debe proceder conforme lo establecido en el apartado 4.

10. CAUSAL DE NO OTORGAMIENTO DE PERMISOS PROGRAMADOS Y DE CONTINGENCIA POR CIERRES

10.1 Será causal de no otorgamiento de permisos programados y de contingencias que los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública presenten el 30% o más de incumplimientos sobre los requerimientos mensuales de subsanación efectuados, en el marco del apartado 1.9 del Anexo V, por la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quien en un futuro las reemplacen.

10.2 El requisito será exclusivo para los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública que ejecuten obras de apertura y/o rotura en la vía pública, a excepción de las empresas prestatarias de servicio público y telecomunicaciones.

10.3 Excepcionalmente, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá otorgar los permisos de contingencia destinados a la reparación de las veredas y/o calzadas que se encuentren con cierre defectuoso y/o deterioradas en el espacio público a requerimiento de la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quienes en un futuro las reemplacen, y los de reparación de infraestructura dañada por terceros.

10.4 Mensualmente la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quien en un futuro las reemplacen, notificarán a la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, la cantidad de incumplimientos incurridos por los sujetos inscriptos por sobre la cantidad de requerimientos efectuados para la subsanación de cierres defectuosos. La notificación deberá ser a mes vencido por contratista para la totalidad de los permisos programados, contingencias y emergencias.

10.5 De conformidad con la información suministrada en el apartado 10.4, La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, emitirá el acto administrativo correspondiente el cual deberá ser notificado mensualmente a cada uno de los sujetos alcanzados por la Causal de no otorgamiento.

El acto administrativo detallará el porcentaje de incumplimiento de los sujetos inscriptos frente a los requerimientos de subsanación de los cierres defectuosos detectados en la vía pública por la Dirección General Obras en Vías Peatonales y el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quienes en un futuro las reemplacen.

10.6 Vencido el plazo previsto en el Anexo V, será responsabilidad de la empresa contratista acreditar la

subsanción de la totalidad de los casos requeridos mediante los medios que la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, dispongan.

10.7 En caso de que la contratista durante el mes en curso acreditara la subsanción de la totalidad de los casos requeridos, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, evaluará la administración del otorgamiento de permisos de apertura y/o rotura en el espacio público.

11. CAUSAL DE NO OTORGAMIENTO DE PERMISOS PROGRAMADOS Y DE CONTINGENCIA POR INCIDENCIAS DE SEGURIDAD

11.1 Será causal de no otorgamiento de permisos programados y de contingencia para los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública, alcanzar un porcentaje mensual de incidencias de seguridad igual o superior al diez por ciento (10%) respecto del total de posiciones fiscalizadas del período. Verificado dicho extremo, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o la repartición que en el futuro la reemplace, podrá disponer la suspensión del contratista para la obtención de dichos permisos por un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles.

11.2 Mensualmente, la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en el Título II Anexo VI, elaborarán un informe por contratista que deberá contener:

- a) La cantidad total de posiciones fiscalizadas;
- b) La cantidad de posiciones fiscalizadas con incidencias de seguridad;

De conformidad con la información suministrada, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, emitirá el acto administrativo correspondiente el cual deberá ser notificado mensualmente a cada uno de los sujetos alcanzados por la Causal de no otorgamiento.

12. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente Anexo resultan aplicables las sanciones previstas en la materia en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).

13. NOTIFICACIONES

El correo electrónico declarado por la permissionaria al momento de su inscripción en el RPAAVP será considerado como domicilio electrónico y producirá todos los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, así como también las cursadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del GCBA.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.